



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1687/2011**

La Paz, 16 de Noviembre de 2011

**VISTOS**

El memorial 07 de Julio de 2011, representado por **Valdemar Moraes Filho** con número de Pasaporte CY 833289, en representación de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, a través de la cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, a ser ubicado en la en la **Zona Tucta Pari**, Provincia Linares del Departamento de Potosí; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO**

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia**, a efectos de obtener su **Certificado GRACO**.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 039 DRC 2810/2011 de fecha 24 de Octubre de 2011, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la **Zona Tucta Pari**, Provincia Linares del Departamento de Potosí.

Que, asimismo, el Informe DJ 1714/2011 de fecha 16 de Noviembre de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**.

*Abog. Andrea Daniela Peñalaza Aguilera*  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*d*

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por **Valdemar Moraes Filho** con número de Pasaporte CY 833289, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la **Zona Tucta Pari**, Provincia Linares del Departamento de Potosí.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá **vigencia hasta el 25 de Junio de 2012** en virtud a la **Addenda ABC N° 455/11 DGT-CT-MOD-PROEX-CAF** de fecha 13 de Octubre de 2011 de los Contratos ABC N° 118/09 GCT – MOD – PROEX – CAF y ABC N° 119/09 GCT – MOD – PROEX – CAF.

**TERCERO.-** La empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** deberá presentar nuevo Testimonio de Poder Notarial Especial de Representante Legal; toda vez que, el Testimonio N° 743/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, es vigente hasta el 22 de marzo de 2012.

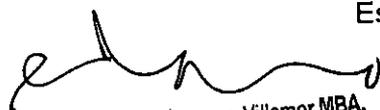
**CUARTO.-** La empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

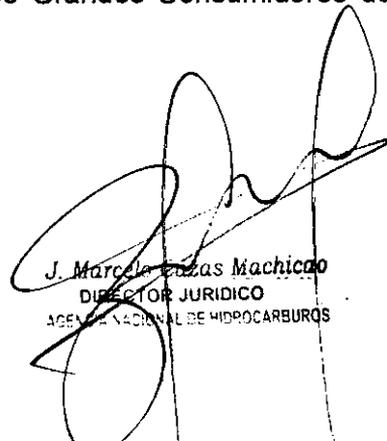
**QUINTO.-** La empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Es conforme:

  
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
J. Marcelo Pazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS